

Dos. El apartado 2 de la disposición final segunda queda redactado del siguiente modo:

«2. Queda facultado el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para disponer, en su caso, a tenor de lo establecido en la normativa comunitaria, la inaplicación del régimen de subumbrales de tomate para una o varias campañas.»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

En la página 8963, segunda columna, ANEJO 4, artículo 2.e), línea cuarta, donde dice: «...del artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, en la redacción dada por el artículo 1 del Real Decreto por el que se modifican los objetivos de reducción, reciclado y valorización de envases y residuos de envases, la cantidad total de residuos de envases valorizados o incinerados...», debe decir: «...del artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la cantidad total de residuos de envases valorizados o incinerados...».

En la página 8965, Cuadro 1, en la nota 4, donde dice: «A efectos de este real decreto...», debe decir: «A efectos de este reglamento...»;

En la página 8965, Cuadro 1, en la nota 11, donde dice: «...la modificación establecida en este real decreto...», debe decir: «...la modificación establecida por el Real Decreto por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril».

En la página 8966, Cuadro 2, nota 4, primera línea, donde dice: «A efectos de este real decreto...», debe decir: «A efectos de este reglamento...»

En la página 8966, Cuadro 3, nota 3, donde dice: «A efectos de este real decreto...», debe decir: «A efectos de este reglamento...»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7173 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.*

Advertidos errores en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 8961, primera columna, en el título de la disposición, donde dice: «...Reglamento para su ejecución...», debe decir, «...Reglamento para su desarrollo y ejecución...».

En la página 8961, segunda columna, primera línea, donde dice: «...para el desarrollo y la ejecución...», debe decir: «...para el desarrollo y ejecución...».

En la página 8962, primera columna, artículo segundo, en el título y en el primer párrafo, donde dice «...para la ejecución de la Ley 11/1997...», debe decir «...para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997...».

En la página 8962, segunda columna, apartado tres, artículo 9 bis, párrafo 1, donde dice: «...de la Ley 10/1998, de 21 de abril...», debe decir: «...de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.»

En la página 8963, primera columna, apartado cinco, punto 5, línea quinta, donde dice: «...este real decreto...», debe decir: «...este reglamento.»

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7174 *REAL DECRETO 397/2006, de 31 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio determina, en su artículo 10.8, que la Oficina Española de Patentes y Marcas, queda adscrita a dicho Ministerio, a través de la Subsecretaría.

El Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas suprimió alguno de los departamentos entonces existentes, en un intento de simplificación de su estructura orgánica. Uno de los departamentos suprimidos fue el de Información Tecnológica que, entre otras funciones, tenía asignadas las de elaborar y ejecutar los planes informáticos del organismo.

Estas funciones pasaron a corresponder a la Secretaría General, que asumió así, prácticamente, todas las funciones horizontales del organismo.

Tras la adscripción de la Oficina Española de Patentes y Marcas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, parece conveniente la adaptación de su estructura al grado de complejidad que ha alcanzado la protección y difusión de la propiedad industrial.

De hecho, el volumen de los desarrollos informáticos de los que precisa la Oficina, cuya autonomía financiera depende cada vez más de la posibilidad de prestar más y mejores servicios a los usuarios, hace necesario reconsiderar esta organización y crear una División de Tecnologías de la Información, que pueda dirigir y coordinar la implantación y desarrollo de los sistemas de información y de las comunicaciones adecuados al elevado nivel de exigencia de los clientes de la Oficina y de los organismos

internacionales dedicados a la protección y difusión de la propiedad industrial.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas.*

El Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 4, con la siguiente redacción:

«3. Depende del Director del organismo, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, la División de Tecnologías de la Información, a la que corresponden las funciones de dirección de la elaboración y ejecución de los planes informáticos del organismo, la gestión y administración de las redes de comunicación de voz y datos de

la Oficina, así como la asistencia técnica y apoyo que se le solicite por el resto del organismo en materia de tecnologías de la información.»

Dos. Se suprime el párrafo d) del artículo 7.2.

Disposición adicional única. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de este real decreto se hará sin aumento del coste de funcionamiento de la Oficina Española de Patentes y Marcas y no supondrá incremento de gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, el 31 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA